

EY TAX Flash / Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

martes, 30 de junio de 2015

Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

El día 24 de junio de 2015 el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer el proyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, a través del cual se adicionaron ciertas reglas en materia de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), quedando como sigue:

Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

El día 24 de junio de 2015 el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer el proyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, a través del cual se adicionaron ciertas reglas en materia de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), quedando como sigue:

Alimentos preparados para su consumo

Se incorpora la regla 4.3.6., mediante la cual se aclara que, para los efectos del último párrafo de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del IVA, se consideran como alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen y, por ende, sujetos a la tasa del 16% aquéllos que puedan ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración, cuando queden a disposición del adquirente instrumentos o utensilios para su cocción o calentamiento, o bien, cuando no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera calentamiento o cocción, tales como: sándwiches o emparedados, tortas o lonches, gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo sincronizadas o gringas, pizzas, guisos, hot cakes, alitas, molletes, bocadillos, sushi, tamales, sopas instantáneas y nachos.

Lo anterior resulta aplicable cuando su enajenación se realice en las tiendas denominadas “de conveniencia” o “de cercanía”, “mini supers”, tiendas de autoservicio y, en general, cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general y se encuentren en los refrigeradores o en el área de comida rápida o “fast food”.

Se aclara que la enajenación de los productos citados no está afecta al IEPS ya que la actividad principal a que se refiere dicha regla es una prestación de servicios y no una simple enajenación.

Servicios Agentes Navieros

Se modifica la fracción II de la regla 4.4.3. en la cual se especifica que también les podrá resultar aplicable la tasa del 0% de IVA a las cantidades erogadas por concepto de transportación por carretera y vía férrea, cobradas a residentes en el extranjero por servicios de transportación internacional de bienes, siempre que estén vinculadas con la exportación de bienes a que se refiere el artículo 29, fracción V, de la Ley del IVA.

Asimismo, se señala que, en los casos en los que no se puedan identificar los gastos relacionados con la operación de los buques con los servicios prestados para la importación y exportación de mercancías en los CFDI’s emitidos por los agentes navieros, se deberán desglosar los montos de las contraprestaciones antes señaladas aplicando la tasa del 16% o del 0% de IVA, de acuerdo a la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente del total de los actos o actividades mencionados, en el mes inmediato anterior al de la emisión del CFDI de que se trate.

Entrada en vigor

Lo establecido en el mencionado proyecto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, señalándose que lo establecido en la regla 4.3.6. será aplicable a partir del 1 de julio de 2015 y lo mencionado en el segundo párrafo de la regla 4.4.3 relativo a CFDI’s entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Abraham Gómez
abraham.gomez@mx.ey.com

Antonio A. Flores
abad.flores@mx.ey.com

Liliana Salomón

liliana.salomon@mx.ey.com

Teresa Rodríguez

teresa.rodriguez@mx.ey.com

Mónica Montes de Oca

monica.montesdeoca@mx.ey.com